

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES Y APEOS DE CONSTRUCCIÓN.

Publicada en B.O.P. nº 298 de 29 de diciembre de 2004

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la Tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, escombros, materiales o apeos de construcción.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de dominio público municipal con mercancías, escombros, materiales o apeos de construcción.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Cuota.

1.- La cuota por este concepto se fija atendiendo a las categorías establecidas en el Callejero Fiscal para cada una de las calles donde radique el suelo ocupado con cualquiera de los elementos enumerados en esta tarifa y en función del tiempo de duración de la ocupación y de la superficie autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFES	Para cada categoría de calle, por m ² . o fracción, excepto para contenedores, que es por unidad, cuota mensual de euros:				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A) Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales y maquinaria pesada de construcción, leña o cualesquiera otros materiales. €/mes:	3,52	2,34	2,11	1,51	1,30
B) Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas. Por m ² , lineal o fracción. €/mes:	2,11	1,87	1,64	1,21	1,01

EPÍGRAFES	Para cada categoría de calle, por m ² . o fracción, excepto para contenedores, que es por unidad, cuota mensual de euros:				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
C) Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo Por m ² , lineal o fracción. €/mes:	1,64	1,53	1,40	1,10	1,01
D) Ocupación de la vía pública con contenedores. Por cada unidad. €/mes:	16,74	13,78	10,83	8,86	6,90

Artículo 6º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el tiempo que dure la ocupación de terrenos de dominio público. En caso de cuotas exigidas por plazo superior a un mes y la ocupación termine antes de la expiración del plazo concedido en la licencia, la cuota se prorrateará por meses naturales completos.

2.- El devengo de esta tasa se produce el primer día de cada período impositivo, según los casos o, cuanto se trate de inicio de ocupación, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o, si la licencia no se hubiese solicitado u obtenido, cuando se produzca el hecho imponible.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

1.- La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida.

3.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en la Gerencia Municipal de Urbanismo solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos. Así mismo, se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita.

A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de estas normas y con una cuota mínima de un mes. Como cuota mínima, los aprovechamientos de duración inferior a un mes devengarán la cuota correspondiente a un mes completo.

4.- No procederá devolución alguna por no hacer uso del aprovechamiento autorizado, caducando la autorización en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

La autorización concedida tendrá la vigencia que se haya indicado por el interesado en su solicitud, a contar desde la fecha de notificación de la autorización, extinguiéndose automáticamente por el transcurso de dicho plazo, sin necesidad de solicitar baja y, por tanto, sin necesidad de resolución expresa sobre la misma.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, por la Policía Local se girará visita de comprobación al objeto de determinar el cese efectivo en los aprovechamientos. En caso de que los mismos continuasen, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que correspondan, se procederá a girar de oficio liquidaciones mensuales por el exceso en la ocupación hasta que la misma cese, procediendo a exigir, en su caso, por la vía de apremio, el importe resultante de las mismas, con los recargos correspondientes.

5.- En casos excepcionales, y previa conformidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el pago podrá ser posterior a la retirada de la citada licencia.

6.- En el acuerdo de concesión de la licencia se practicará, por la Gerencia Municipal de Urbanismo, liquidación definitiva que, en caso de resultar positiva, obligará al interesado a ingresar la diferencia en el plazo máximo de un mes desde la fecha de retirada de la licencia.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Igual derecho tendrán cuando de la liquidación definitiva resulte que la cuota a satisfacer es inferior a la ya ingresada por autoliquidación.

8.- Cuando algún elemento determinante de la ocupación a que se refieren los epígrafes A), C) y D) estuviera instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.